



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 325 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 28 SEP 2022

VISTOS. El Oficio N° 5164-2021-GOB-REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 15 de noviembre de 2021, la Resolución Directoral Regional N° 8698-2021 de fecha 06 de setiembre de 2021, el Recurso de Apelación, que ingresa con la Hoja de Registro y Control N° 20777 de fecha 01 de octubre de 2021; y, el Informe N° 1226-2022/GRP-480300 de fecha 14 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 5164-2021-GOB-REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 15 de noviembre de 2021, el Director Regional de Educación Piura, remite el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 8698-2021 de fecha 06 de setiembre de 2021; adjuntando antecedentes a 21 folios;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 8698-2021 de fecha 06 de setiembre de 2021, resuelve "**DECLARAR INFUNDADO** el recurso impugnatorio de Apelación presentado por doña VELASQUEZ MALDONADO KATHERINE contra la Resolución Directoral Regional N° 006322-2021, de fecha 07-05-21, emitido por esta Dirección Regional de Educación, sobre solicitud de estabilidad en aplicación de la Ley N° 24041, por los considerandos expuestos.";

Que, ingresa con la Hoja de Registro y Control N° 20777 de fecha 01 de octubre de 2021, la petición de la señora Katherine Velásquez Maldonado, mediante el cual, formula recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 8698-2021 de fecha 06 de setiembre de 2021, alegando que: "1) Se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 008688 y N° 006322 del 06 de setiembre y 07 de mayo del año 2021 respectivamente, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Piura, y NULO todo lo actuado debiendo reponer el procedimiento al estado antes de que resuelva dar por concluido mi contrato de trabajo como secretaria del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Almirante Miguel Grau", en la plaza vacante por el cese de Francisca Isabel Peralta Montero. Por considerar los mismos sin arreglo a Ley. 2) Que, con Resolución Directoral Regional N° 000130-2021, de fecha 18 de enero de 2021, se resolvió en el artículo 1° de su parte resolutive, renovar para el ejercicio presupuestal 2021, el contrato de trabajo a la suscrita por servicios personal bajo el régimen laboral del DL N° 276, como secretaria del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Almirante Miguel Grau, en la plaza vacante por el cese de Francisca Isabel Peralta Montero. 3) De igual manera es pertinente tomarse en consideración que para el otorgamiento de la presente renovación de contrato, su representada amparó dicho accionar administrativo en lo dispuesto por la Ley N° 24041, al señalar; tal como se evidencia en la parte final del párrafo 06 de la acotada resolución, que, "dicha renovación, se dispuso, luego que el área de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación Piura concluyera del análisis realizado, que a la suscrita por el tiempo transcurrido en su plaza de contrato le alcanzaba la protección prevista en la Ley 24041"; normal legal que dispone que: "los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el capítulo V del decreto legislativo num.276 y con sujeción al procedimiento establecido en él". 4) Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 006322 de fecha 07 de mayo del año 2021 se me da por concluido mi contrato de trabajo como secretaria del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Almirante Miguel Grau", en la plaza vacante por el cese de Francisca Isabel Peralta Montero; amparándose para ello, sin un sustento válido ni motivación pertinente;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 325 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **28 SEP 2022**

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas a cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico", siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado antes detallado;

Que, en ese sentido, se verifica que la pretensión del administrado es que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto; en consecuencia, se ordene la continuidad de su contratación bajo los alcances de la Ley N° 24041;

Que, es pertinente señalar que, mediante la Resolución Directoral N° 00202-2020 se aprobó el contrato que mantuvo como fecha de inicio y término del vínculo laboral desde el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; siendo que a través de la Resolución Directoral N° 00130-2021 de fecha 18 de enero de 2021, se resolvió renovar el contrato por servicios personales a la administrada VELASQUEZ MALDONADO KATHERINE;

Que, con la Resolución Directoral N° 006322 se resolvió reasignar por razones de salud, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución a doña Gladys Avelina Garcés Arica con situación de Destino al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Almirante Miguel Grau" de Piura por motivo de vacante de cese de doña Peralta Montero Francisca Isabel, según Resolución Directoral N° 6927-2019; en consecuencia, se "da por concluida, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, el contrato efectuado según RDR N° 0130-2021, a doña KATHERINE VELASQUEZ MALDONADO, DNI N° 47537155, como secretaria, 40 horas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Almirante Miguel Grau"-Piura, plaza vacante por el cese de Francisca Isabel Peralta Montero, RDR N° 9627-2019, Código de plaza N° 520491215116, en aplicación al numeral 5.2.2.8 y la Cláusula del Anexo 04 Contrato de Trabajo de la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, por efectos del Artículo Primero de la presente resolución";

Que, como es de verse, a través de la Resolución Directoral N° 00202-2020 se aprobó el contrato que mantuvo como fecha de inicio y término; y su posterior renovación de la citada administrada, debiendo precisar que dichos actos administrativos se realizaron en el marco de la contratación de personal "para realizar funciones de carácter temporal o accidental, para labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios siempre y cuando sea de duración determinada". De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38°, inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, este tipo de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo, los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa;

Que, en tal entendido, para la expedición de la Resolución Directoral materia de apelación se ha evaluado los requerimientos particulares para cada caso en concreto, teniendo que la administrada KATHERINE VELASQUEZ MALDONADO, ha satisfecho los requisitos exigidos para la contratación desde el 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2020; y su posterior renovación a partir de la Resolución Directoral Regional N° 00130-2021 del 18 de enero de 2021, renovación que concluyó el 07 de mayo de 2021; conforme





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 325 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **28 SEP 2022**

lo establece el artículo Artículo 39, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que indica: **“La contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional**; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (3) años consecutivos”;

Que, no obstante, lo anteriormente dicho, y en cumplimiento con el deber y principio de motivación de resoluciones que expida la administración, tenemos que señalar algunas consideraciones estrictamente jurídicas respecto de los fundamentos que esgrime en su recurso de apelación;

Que, así, el artículo 1° de la Ley N° 24041 señala “Los servidores públicos contratados para labores de naturales permanentes que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley”. Así, se puede apreciar que lo que otorga este precepto legal es protección contra el cese o destitución, de ninguna forma otorga derecho a contratación como pretende la administrada;

Que, el principio de legalidad y especialidad prevista en el artículo IV del Texto Único Presentado de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que los créditos presupuestarios aprobados para las entidades se destinan, exclusivamente a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los presupuestos del Sector Público;

Que, en consecuencia, el Recurso de apelación presentado por la administrada no se ha consignado sustento, que puede enervar el criterio adoptado por la primera instancia administrativa relativa a una diferente interpretación de las pruebas producidas. Por lo que debe declararse INFUNDADO el recurso de apelación presentado.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **KATHERINE VELÁSQUEZ MALDONADO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 8698-2021 de fecha 06 de setiembre de 2021, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa, según lo estipulado en el literal b) numeral 2) del artículo 228° del Texto Único





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 325 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 28 SEP 2022

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a KATHERINE VELÁSQUEZ MALDONADO en su domicilio real sito en Jr. Apurímac N° 155, Primer Piso Oficina 01, distrito, provincia y departamento de Piura, de igual manera a la Dirección Regional de Educación Piura, conjuntamente con los actuados; y, demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Desarrollo Social
Lic. INOCENCIO R DEL CRILLO YANAYACO
Gerente Regional